SEDACHIMBOTE S.A.
"Llevamos vida a tu hogar"

SEDACHIMBOTE S.A.
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
SECRETARIA
23 MAR 2026
RECIBIDO
Nº Reg. 0453 Hora: 9:10

MEMORANDO GEGE Nº 0140 - 2026

A : Ing. Tatiana Ramírez Orellana
Gerente Planeamiento y Desarrollo

ASUNTO : Remite documento solicitado de SUNASS de cumplimiento de las Metas del Estudio Tarifario

REF. : Informe PLAN Nº 032-2026

FECHA : Chimbote, marzo 19 del 2026

En atención al documento de la referencia, con el cual solicita el último informe de SUNASS sobre el cumplimiento de las metas del Estudio Tarifario, hago llegar a usted copia del Oficio Nº 0374-2025-SUNASS-ODS-CHI, que anexa el Informe 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP, el cual contiene los resultados de la fiscalización realizada por SUNASS.

Documento que se remite para los fines solicitados.

SEDACHIMBOTE S.A.
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
PASE A: DESE
PARA: Su atención para continuar con G. publicación
Fecha: 23/03/2026 Firma:

Atentamente,

SEDACHIMBOTE S.A. GERENCIA GENERAL

MAG. G.P. LUIS A. HURTADO MÉNDEZ
GERENTE GENERAL
SEDACHIMBOTE S.A.

EPS.SEDACHIMBOTE S.A.
OFICINA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
PASE A: Lic. Coordinar
PARA: Coordinar con G.G. y dar V°B°
Fecha: 24/03/2026 Firma:

/apc.

Reg. 10141 — 1

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chimbote, 23 de diciembre de 2025

OFICIO 0374-2025-SUNASS-ODS-CHI

Señor
Carlos Estela Rojas
Gerente General
SEDACHIMBOTE S.A.
Jr. la Caleta Nro. 176 Chimbote

Asunto: Resultados Fiscalización de campo referida a las metas de gestión base del segundo año regulatorio de SEDACHIMBOTE S.A.

Referencia: OFICIO 0272-2024-SUNASS-ODS-CHI

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, donde se le comunicó el inicio de una fiscalización referida a evaluar el cumplimiento de las metas de gestión base del segundo año regulatorio de su representada.

Al respecto, luego de la evaluación, se ha formulado el **INFORME 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP**, el cual contiene los resultados de la fiscalización; y como consecuencia, se le ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador mediante la **RESOLUCIÓN 0013-2025-SUNASS-ODS-CHI,** en la cual se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que pueda presentar sus descargos.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y agradecimiento por las acciones desplegadas en este tema, de ser el caso, sobre el particular, podremos estar en contacto a través de los datos anotados junto a mi nombre. Atentamente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUANILO LECCA Madeleyne Lorena FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:46:57-0500

Madeleyne Lorena Guanilo Lecca
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada
de Servicios de Chimbote de la Sunass
C:997602845, e: mguanilo@sunass.gob.pe
Av. Víctor Raúl Haya de la Torre 272
dggb

Adjunto: Informe 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP
Resolución 0013-2025-SUNASS-ODS-CHI

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

N° 0013-2025-SUNASS-ODS-CHI

Chimbote, 23 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1.1 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2023-SUNASS-CD[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento **(SUNASS)** aprobó a fórmula tarifaria, estructura tarifaria y las metas de gestión de **SEDACHIMBOTE S.A. (Empresa Prestadora)** para el periodo regulatorio 2023-2028.

1.2 Con Oficio N° 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI[2], la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** el inicio de una fiscalización de campo, a fin de verificar el cumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio[3]. Para tal efecto, se programó la acción de campo para los días 20 y 21 de octubre de 2025 y se solicitó información específica, otorgándole un plazo de atención de doce (12) días hábiles.

1.3 Mediante Oficio GEGE N° 934-2025-SEDACHIMBOTE S.A.[4], la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para remitir la información solicitada en el Oficio N° 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI.

1.4 Con Oficio N° 0295-2025-SUNASS-ODS-CHI[5], la **SUNASS** otorgó a la **Empresa Prestadora** una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles para que remita la información requerida.

1.5 Con fechas 20.10.2025 y 21.10.2025, se ejecutó la acción de campo prevista, consignándose los hallazgos encontrados, información recopilada y comentarios de la **Empresa Prestadora** en el acta respectiva.

1.6 Mediante Oficio GEGE N° 944-2025-SEDACHIMBOTE S.A.[6], la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada en el Oficio N° 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI.

1.7 Posteriormente, mediante Oficio GEGE N° 959-2025-SEDACHIMBOTE S.A.[7], la **Empresa Prestadora** señaló dejar sin efecto el OFICIO GEGE N° 944-2025-SEDACHIMBOTE S.A., debido a un error en el acopio de información, para lo cual remitió cuatro (4) links con la información en atención al requerimiento de información.

---

[1] Publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 30.8.2023.
[2] Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 30.9.2025 a las 15:58 horas.
[3] Septiembre 2024 a agosto 2025.
[4] Recibido por la **SUNASS** el 16.10.2025.
[5] Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 20.10.2025 a las 08:59 horas.
[6] Recibido por la **SUNASS** el 22.10.2025.
[7] Recibido por la **SUNASS** el 24.10.2025.

Firmado digitalmente por: LAGUNA QUISPE Joel Martin FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/12/2025 13:15:59-0500

Firmado digitalmente por: GUANILO LECCA Madeleyne Lorena FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:25:46-0500

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

1.8 Mediante Oficio GEGE N° 944-2025-SEDACHIMBOTE S.A.[8], la **Empresa Prestadora** remitió información complementaria referida a la adquisición de micromedidores para las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

1.9 En el Informe de Fiscalización N° 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución[9], se concluye que la **Empresa Prestadora**:

- Obtuvo un porcentaje menor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

- Obtuvo un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS en las siguientes metas de gestión:

  - Relación de trabajo de la EP.
  - Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP.
  - Porcentaje de ejecución de la reserva GRD y ACC.
  - Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS.
  - Catastro Técnico de la EP.

- Obtuvo un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de Localidad en las siguientes metas de gestión:

  - Catastro Técnico de la EP en las localidades de Casma y Huarmey.
  - Catastro Comercial en la localidad de Huarmey.

- Presentó información insuficiente respecto de lo solicitado en los numerales **6**[10], **11**[11] y **12**[12] del Anexo N° 1 del Oficio N° 0272-2025-

---

[8] Recibido por la **SUNASS** el 4.12.2025.

[9] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

[10] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) la base de datos de los macromedidores usados para determinar el volumen producido de agua potable en todas sus localidades; y ii) los sustentos correspondientes a los volúmenes de producción registrados durante el periodo de evaluación.

[11] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de continuidad; ii) los equipos empleados para la medición de la continuidad en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la continuidad; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

[12] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de presión; ii) los equipos empleados para la medición

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

SUNASS-ODS-CHI, limitando la evaluación para la determinación del valor línea base de los indicadores de Agua no facturada, Continuidad de la EP y Presión de la EP, respectivamente.

1.10 En ese sentido, en dicho informe se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **Empresa Prestadora** por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A y, por el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[13] (TUO del RGFS).

II. Presunta infracción

2.1 De conformidad con los hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, la **Empresa Prestadora** ha obtenido en su segundo año del periodo regulatorio 2023-2028:

i) ICG menor al 85% **(54.52%)**.

ii) ICI a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión:

- Relación de trabajo de la EP **(ICI 0%)**.
- Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP **(ICI 67.77%)**.
- Porcentaje de ejecución de la reserva GRD y ACC **(ICI 38.84%)**.
- Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS **(ICI 18.28%)**.
- Catastro Técnico de la EP **(ICI 0%)**.

iii) ICI a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión:

- Catastro Técnico de la EP en las localidades de Casma **(ICI 0%)** y Huarmey **(ICI 0%)**.
- Catastro Comercial en la localidad de Huarmey **(ICI 65.72%)**.

iv) Asimismo, presentó información insuficiente respecto de lo solicitado en

de la presión en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la presión; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

[13] Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

los numerales **6**[14]**, 11**[15] y **12**[16] del Anexo N° 1 del Oficio N° 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI, limitando la evaluación para la determinación del valor línea base de los indicadores de Agua no facturada, Continuidad de la EP y Presión de la EP, respectivamente.

2.2 De acuerdo con los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A y, con el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, se encuentran tipificadas como infracciones las siguientes conductas:

"TIPIFICACIÓN	*Tipo de sanción*	*Tipo de multa*
A. RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN		
Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes: *4.1. Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Global (ICG) inferior al 85% de las metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo.* *4.2 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.* *4.3 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.*	*Amonestación escrita o multa*	*Ad – hoc*
F. REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN		
45. (...) presentar información insuficiente a la Sunass.	*Amonestación escrita o multa*	*Fija"*

[14] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) la base de datos de los macromedidores usados para determinar el volumen producido de agua potable en todas sus localidades; y ii) los sustentos correspondientes a los volúmenes de producción registrados durante el periodo de evaluación.

[15] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de continuidad; ii) los equipos empleados para la medición de la continuidad en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la continuidad; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

[16] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de presión; ii) los equipos empleados para la medición de la presión en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la presión; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

2.3 En tal sentido, corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador a la **Empresa Prestadora** por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

- Incumplir las metas de gestión del segundo año del periodo regulatorio 2023-2028, al haber obtenido un ICG menor al 85% **(54.52%)**; infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

- Incumplir las metas de gestión del segundo año del periodo regulatorio 2023-2028, al haber obtenido un ICI a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión: Relación de trabajo de la EP **(ICI 0%)**, Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP **(ICI 67.77%)**, Porcentaje de ejecución de la reserva GRD y ACC **(ICI 38.84%)**, Porcentaje de ejecución de la reserva PCC y PAS **(ICI 18.28%)** y, Catastro Técnico de la EP **(ICI 0%)**; infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

- Incumplir las metas de gestión del segundo año del periodo regulatorio 2023-2028, al haber obtenido un ICI a nivel de localidad menor al 80% en las siguientes metas de gestión: Catastro Técnico de la EP en las localidades de Casma **(ICI 0%)** y Huarmey **(ICI 0%)** y, Catastro comercial en la localidad de Huarmey **(ICI 65.72%)**; infracción tipificada en el numeral 4.3 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

- Presentar información insuficiente respecto de lo solicitado en los numerales **6**[17]**, 11**[18] y **12**[19] del Anexo N° 1 del Oficio N° 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI, limitando la evaluación para la determinación del valor línea base de los indicadores de Agua no facturada, Continuidad de la EP y Presión de la EP, respectivamente; infracción tipificada en el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del TUO del RGFS.

III. Órgano competente y eventual sanción.

3.1 El literal a) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de

[17] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) la base de datos de los macromedidores usados para determinar el volumen producido de agua potable en todas sus localidades; y ii) los sustentos correspondientes a los volúmenes de producción registrados durante el periodo de evaluación.

[18] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de continuidad; ii) los equipos empleados para la medición de la continuidad en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la continuidad; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

[19] Respecto de no remitir la información relacionada a: i) el plano de sectorización de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey, en el que se visualice la delimitación por zona de presión, subsector y/o sectores; así como la ubicación de puntos de control para la toma de datos de presión; ii) los equipos empleados para la medición de la presión en las localidades de Casma y Huarmey; iii) los certificados de calibración de los equipos de medición en las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey; iv) el procedimiento para la determinación de la presión; y v) registros de presión de las mediciones efectuadas con los equipos datalogger en cada punto de control de las localidades de Chimbote, Casma y Huarmey.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

la **SUNASS**, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 145-2019-PCM[20], así como el numeral ii) del artículo 43 del TUO del RGFS, establecen que la Dirección de Sanciones de la **SUNASS** resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores.

En consecuencia, dicha Dirección es la competente para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

3.2 Por su parte el artículo 36[21] del TUO del RGFS establece que la escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de **Empresa Prestadora** que incurra en la comisión de la infracción. El tipo de **Empresa Prestadora** se determina a partir del número de conexiones totales de agua potable alcanzado al término de los seis meses anteriores la detección del incumplimiento[22].

En ese sentido, para el caso de las infracciones previstas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, al encontrarse la **Empresa Prestadora** dentro del Tipo 2[23], puede ser sancionada con una amonestación escrita o con una multa de hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias; debiendo precisarse que ninguna multa derivada de la comisión de una infracción podrá exceder del 20% del Ingreso Tarifario Mensual Promedio de la **Empresa Prestadora** de los últimos seis meses[24].

Asimismo, para el caso de la infracción prevista en el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del TUO del RGFS, la **Empresa Prestadora** puede ser sancionada con una amonestación escrita o multa cuyo tope máximo establecido para este tipo de infracción es de 1 a 100 UIT, debiendo precisarse que la multa derivada por la comisión de este tipo de infracción no podrá exceder el 30% del Ingreso Tarifario Mensual Promedio de la **Empresa Prestadora**, calculado sobre la base de los últimos doce meses anteriores a aquel en el que se impone la multa[25].

---

[20] Publicada en la separata de normas legales del diario *El Peruano* el 9.8.2019

[21] Disposición vigente a la fecha de comisión de la infracción imputada

[22] De acuerdo con los artículos 36 y 37 del TUO del RGFS, para determinar la fecha de detección del incumplimiento, se considera la fecha de elaboración del Informe de Fiscalización, el cual finaliza la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la **Empresa Prestadora.**

[23] Teniendo en cuenta que el Informe de Fiscalización N° 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP (en el que se determina el incumplimiento normativo) es del 23 de diciembre de 2025, el número total de conexiones de agua potable alcanzado por la Empresa Prestadora al término de los seis meses anteriores a dicha fecha -con información disponible- es 100,167. Por lo tanto, la **Empresa Prestadora** es del Tipo 2, según lo establecido en el artículo 36 del TUO del RGFS.

[24] De acuerdo con el artículo 37 y el artículo 3 "Definiciones" del TUO del RGFS, vigentes a la fecha de comisión de la infracción imputada, el Ingreso Tarifario Mensual Promedio es el promedio mensual del total de ingresos generados por la realización de uno o más procesos y/o sistemas que conforman los servicios de saneamiento y la prestación de otros servicios sujetos a regulación económica por parte de la **SUNASS**, incluidos los ingresos generados por la venta de los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento. Para su cálculo, se utiliza la información de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento, registrada en los estados financieros y/o la información que solicite la **SUNASS** para tal efecto.

[25] Para la infracción contemplada en el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del TUO del RGFS resulta aplicable el artículo 14 de la Ley N° 26284, Ley General de la **SUNASS**, según el cual, se podrá sancionar a las Empresas Prestadoras con una multa que podrá ascender hasta el equivalente al 30% de los ingresos tarifarios mensuales promedio, calculados sobre la base de los doce meses anteriores a aquel en el que se impone la multa, esto es, para no afectar la sostenibilidad económica de la **Empresa Prestadora**. Dicho artículo se encuentra vigente de conformidad con la cuarta disposición complementaria transitoria y final de la Ley N.° 27332, el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 017-2001-PCM y la única disposición transitoria de la Ley N.° 27631 que modifica el literal

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS CHIMBOTE

Expediente N° PAS-0006-2025-SUNASS-ODS-CHI

IV. Plazo para presentar descargos

4.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 65 de la Sección Segunda del ROF de la **SUNASS,** aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD[26] y el numeral 44.1.2 del artículo 44 del TUO del RGFS, se otorgará a la **Empresa Prestadora** un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los descargos respectivos, el cual empezará a computarse a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 65 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el numeral i) del artículo 43 del TUO del RGFS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra **SEDACHIMBOTE S.A.** por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A y, en el numeral 45 del ítem F del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, según lo detallado en el numeral 2.3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar a **SEDACHIMBOTE S.A.** el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP, a efectos de que presente los descargos y medios probatorios que considere pertinentes a la **SUNASS**.

Artículo Tercero.- Informar a **SEDACHIMBOTE S.A.** que el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva la reducción de la multa que pudiera corresponder, conforme al siguiente detalle:

N°	Oportunidad de la presentación del reconocimiento de responsabilidad	Porcentaje de reducción
1	Dentro del plazo de presentación de descargos.	50%
2	Hasta antes de la notificación del Informe Final de Instrucción.	30%
3	Hasta el quinto día hábil posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción.	10%

Para dicho reconocimiento, se podrá emplear como referencia el Modelo establecido en el Anexo N° 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción,

c) del artículo 3 de la Ley N.° 27332.

[26] Publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Artículo Cuarto.- Comunicar a **SEDACHIMBOTE S.A.** que le asisten los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los siguientes: acceder al expediente; refutar los cargos imputados; exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; ofrecer y producir pruebas; solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por la autoridad competente; en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 66 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[27], en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada norma.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Madeleyne Lorena GUANILO LECCA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Chimbote

[27] Aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019.

Sunass
El regulador del agua potable

Firmado por: GUARDIA BOCANEGRA Diana Gabriela FAU 20158219655 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 23/12/2025 12:43:31 -0500

INFORME DE FISCALIZACIÓN 0296-2025-SUNASS-ODS-CHI-ESP

A : **Madeleyne Lorena GUANILO LECCA**
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Chimbote

ASUNTO : Informe de fiscalización del cumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio del periodo 2023-2028 de SEDACHIMBOTE S.A.

FECHA : Chimbote, 23 de diciembre de 2025

1. OBJETIVO

Evaluar el cumplimiento de las metas de gestión correspondiente al segundo año regulatorio (setiembre 2024 a agosto 2025) del periodo 2023-2028 de SEDACHIMBOTE S.A. (en adelante, Empresa Prestadora) conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2023-SUNASS-CD[1].

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante el Oficio 0272-2025-SUNASS-ODS-CHI de fecha 30.9.2025[2], la Oficina Desconcentrada de Servicios de Chimbote (ODS Chimbote) comunicó a la Empresa Prestadora la programación de una acción de fiscalización de campo para los días 20 y 21 de octubre de 2025, referida a evaluar el cumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio, por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo de atención de doce (12) días hábiles.

2.2. Mediante el Oficio GEGE N° 934-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 16.10.2025[3], la Empresa Prestadora solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para que remita la información solicitada.

2.3. En atención a dicha solicitud, mediante el Oficio 0295-2025-SUNASS-ODS-CHI de fecha 17.10.2025[4], la ODS Chimbote otorgó a la Empresa Prestadora una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles para que remita la información requerida.

2.4. Con fecha 21.10.2025, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo[5] entre los representantes de Sunass y la Empresa Prestadora, en la cual se consignaron las acciones efectuadas durante la acción de campo, información recopilada y comentarios de la Empresa Prestadora (Ver Anexo 1).

2.5. Mediante el Oficio GEGE N° 944-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 22.10.2025[6], la Empresa Prestadora remitió la información en atención al requerimiento efectuado.

2.6. Mediante el Oficio GEGE N° 959-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 24.10.2025[7], la Empresa Prestadora señaló dejar sin efecto el OFICIO GEGE N° 944-2025-SEDACHIMBOTE S.A., debido a un error en el acopio de información, para lo cual remitió cuatro (4) links con la información en atención al requerimiento de información.

[1] Publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 30.8.2023
[2] Notificado vía casilla electrónica a la Empresa Prestadora con acuse de recibo el 30.9.2025 a las 15:58:41 horas.
[3] Recibido por la ODS Chimbote a través de la mesa de partes virtual de la Sunass el 16.10.2025.
[4] Notificado vía casilla electrónica a la Empresa Prestadora con acuse de recibo el 20.10.2025 a las 08:59:51 horas.
[5] Correspondiente a los aspectos de fiscalización en campo realizado entre el 20 y 21.10.2025, según lo previsto en el respectivo plan de trabajo.
[6] Recibido por la ODS Chimbote a través de la mesa de partes virtual de la Sunass el 22.10.2025.
[7] Recibido por la ODS Chimbote a través de la mesa de partes virtual de la Sunass el 24.10.2025.